

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C. P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230695

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES	
22/12/2023	Transferencia electrónica	Oficio CDAACL/ADM-2214-2023	

Pos. Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	6	SER	BASE DE DATOS VLEX GLOBAL OBSERVACIONES Base de datos vLex Global (1 licencia con acceso institucional con hasta 330 usuarios) 1. Plazo de los servicios: 12 meses. 2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2024. 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2024. 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Especial. 5. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRW/132/2023 6. Clasificación: Especial 7. Fundamento de autorización: Artículos 21 fracción XIV, 39 fracción III, 45 fracción II, 95, 96 y 176 del AGA XIV/2019, 8º de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 8º, fracción IX del Acuerdo General de Administración VIII/2021 8. Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), en su octava sesión extraordinaria. 9. Fecha de autorización: 21 de diciembre de 2023. 10. Unidad responsable UR: 2451090680010001 "Modernización y Automatización de Procesos", Partida presupuestaria: La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de las partidas: 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros" 11. Area solicitante: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ADM-2214-2023, de fecha 26 de octubre de 2023. 12. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Lic. Juan Lazo Villa, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. 13. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019, se considera conveniente que la empresa V2 Services, S. de R.L. de C.V., presente la fianza de cumplimiento correspondiente, que ampare la contratación solicitada por el CDAACL. 14. Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del Servicio, crédito a los 15 dias hábil	845,126.70	845,126.70

CONTINUA

MINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230695

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: V2 Services S. de R.L de C	C.V. / Juan Vázquez de Mella 481-200 305, C	Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 / 68202109, 68202109 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 22/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio CDAACL/ADM-2214-2023	
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				La Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), en su calidad de Unidad Responsable Integradora de la partida presupuestaria, manifestó al CDAACL, mediante oficio DGTI/SGST-110-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, que el requerimiento se encuentra considerado en el Programa Anual de Necesidades 2024 y que los recursos para dicho ejercicio fiscal, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio referido, sin que la falta de estos origine responsabilidad alguna para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Base de datos VLEX GLOBAL cuyo alcance se establece en la Propuesta Técnica y Comercial entregada por el proveedor a la Dirección General de Recursos Materiales de fecha 6 de noviembre de 2023, que forma parte integrante del presente instrumento como Anexo 1, y conforme al cual el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios contratados. El "Prestador de Servicios" deberá pagar las penas convencionales pactadas en la cláusula Tercera del presente instrumento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en el Anexo adjunto al presente contrato. El "Prestador de Servicios" se obliga a proveer el soporte técnico que, en su caso, requiera el		
				El "Prestador de Servicios" se obliga a proveer el soporte técnico que, en su caso, requiera el servicio contratado, en el entendido de que, de no hacerlo, se hará acreedor a las penas convencionales pactadas en la referida cláusula Tercera. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en:		
				El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad- Integral-C1.pdf		
				ID MIPES 2024: 9363 SERVICIOS INCLUIDOS: BASE DE DATOS VLEX GLOBAL		
IMPOR NOVE	RTE CON LETRA CIENTOS OCHENTA M	IIL TRESCIENT	OS CUA	RENTA Y SEIS PESOS 97/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	845,126.70 135,220.27 980,346.97

MINADO

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA JBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2 Fecha de Impresión: 28/12/2023 15:05:09

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la adjudicación directa fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), de conformidad con lo previsto en los artículos 21 fracción XIV, 39 fracción III, 95, 96 y 176 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

1.3. - La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 05050, Ciudad de México.
1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 24510906S0010001 Partida Presupuestal 32701, Centro de costos 134.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y accepta sujetarse a lo previstos en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas este instrumento.

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, así como su anexo forman parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente Calusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el evencimiento de los plazos señalados en la presente Contrato se ubique en un dia inhábil, je plazo se recorrera al día habil immediato siguiente].
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" apún consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950269F, idiciando el del domicifio señalado en la declaración I, 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales en que haya lugar Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de su anexo, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o biener a astifisación de la "Suprema Corte". De existr incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmiente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue pròrroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios

o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentale señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimento de rescisión del contrato.

Las penas podràn descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es de S845, 126.70 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 27/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$135,220.27 (Ciento treinta y cinco mil doscientos veinte pesos 27/100 M.N.) resultando un monto total de \$800,346.97 (Novecientos ochenta mil trescientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.)

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago, "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicitio del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes: ubicado en Edificio Alterno Calle 16 de septiembre número 18, 3º Piso, Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que sugencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios por causas plemente pudrá ser prorrogado por causas plemente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación de la servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios" el prestación de la restación del servicio del servicio del servicio de señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios". "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Adeptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019, se considera conveniente que la empresa V2 Services, S. de R.L. de C.V., presente la fianza de cumplimiento correspondiente, que ampare

Séptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019, se considera conveniente que la empresa V2 Services, S. de R.L. de C.V., presente la fianza de cumplimiento correspondiente, que ampare la contratación solicitada por el CDAGL.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos liscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal del personal das reclamaciones alborales y demas surdenamientos en materia de trabaio y de securidad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto

que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

Tribunal quedarà relevado de loda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAUT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la tolalidad de los gastos que eregue la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera, Subcontratación, se entiende por subcontratación el acto mediante al cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" rencomienda a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava lugar.

Décima Cuarta. Del fomento a la transparaencia y de la protección de obs derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparaencia y de cualquier in protección de dorás personales. Las "Partes" reconocen que la información e

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. Y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO. Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias habites para que manifieste io que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes. Vencido ese plaze el forgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, de que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contracional las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contracional las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contracional las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera del presente contrato.
3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del prese

términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo tedos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Cotava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administrador del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administrador del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento en septima su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", so compliación de Leyes de la "Suprema Corte" sustituir al "Administración", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Asimismo, la Directora General del Centro de Documentación y Analisis, Archivos y Compliación de Leyes de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier or tot (servicios", acuerdo en la controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" es somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier or tot (servicios de su dominida de lo de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PR							
Nombre		0 0	Fecha				
Andres Antonio Vera Tomas			22/12/2023				



ANEXO 1 OFICIO CDAACL/ADM-2214-2023

Base de datos:	vLex Global		
Cantidad:	1 (una)		
Modalidad:	Acceso institucional con hasta 330 usuarios		
Periodo de contratación:	01 de enero al 31 de diciembre de 2024		
Empresa que proporciona el servicio:	V2 Services S. de R.L. de C.V.		
Funcionalidad: Especificaciones o características técnicas.	Permite el acceso a documentos a texto completo de más de 130 países, que incluyen leyes, jurisprudencia, contratos y noticias en un solo buscador. La interfaz está disponible en varios idiomas, incluidos español, inglés, italiano, francés, portugués y catalán. Además, tiene un sistema de búsqueda simple y fácil de usar. - Permite el acceso a documentos a texto completo que incluye logislación, inclusivamentos a contratas y paticios de más de 120		
techicas.	 legislación, jurisprudencia, contratos y noticias, de más de 130 países, reunidos en un solo buscador. La interfaz está disponible en idioma español, inglés, italiano, francés, portugués y catalán. Cuenta con un amplio fondo bibliográfico en línea, y un sistema de búsqueda sencilla e intuitiva. Ofrece legislación refundida federal y jurisprudencia de Tribunales Superiores de diversos países. Su plataforma digital ofrece la posibilidad de rastrear contenidos internacionales organizados por regiones (Unión Europea, Comunidad Andina y Mercosur), disponibles a texto completo y actualizados diariamente. Incluye vLex Global: Books & Journals: Colección doctrinal de libros y revistas disponibles en su totalidad. Servicio de alertas de correo electrónico inteligentes. Boletín de noticias de actualidad de diversos países, personalizable gracias a la posibilidad de filtrar según tipo de contenido. Inclusión de herramientas de personalización. vLex Mobile App para teléfonos celulares iOS y Android. Extensión vLex para Google Chrome que mejora el rendimiento y el uso de la plataforma. 		
NADO 6	 Interfaz en la plataforma vLex, e integración de la herramienta de análisis jurídico documental Vincent. Genera estadísticas sobre el uso de la herramienta por parte de los usuarios. El proveedor deberá ofrecer el soporte técnico que requiera la plataforma. El proveedor deberá asignar personal de contacto para mantener constante comunicación con personal de la Suprema Corte de 		
	Justicia de la Nación.		

1 de 2



ANEXO 1 OFICIO CDAACL/ADM-2214-2023

- El proveedor deberá proporcionar la información que se le solicite, en los tiempos requeridos.
- El proveedor deberá informar sobre cambios en la plataforma de forma anticipada.
- El proveedor brindará un programa de capacitación al personal seleccionado basado en las funciones que ofrece el sistema.
- El proveedor deberá poner a disposición varias opciones para brindar la mejor atención al usuario, a través de distintas vías de comunicación como son la línea telefónica nacional gratuita, correo electrónico, chat en línea, etc.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.



V2 Services S. de R. L. de C. V. RFC. VSE100719R82 Andrés Antonio Vera Torres



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.